

DECLÁLOGO

PARA LOS PADRES OBJETORES FRENTE A EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA

/1/ LIBERTAD DE EDUCACIÓN.

La actuación de los padres se ampara en la libertad ideológica y religiosa (art. 16.1 de la Constitución) y en la libertad de educación. Los poderes públicos están constitucionalmente obligados a garantizar “el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones” (art. 27. 3 de la Constitución Española).

/2/ DERECHO CONSTITUCIONAL A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

La objeción de conciencia es, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, un derecho reconocido explícita e implícitamente en la Constitución Española (art. 16.1 sobre la libertad ideológica y religiosa), para cuya aplicación no es necesario un desarrollo legal específico para cada materia o caso. Los padres objetores ejercen un derecho constitucional y por tanto es inadmisibles en nuestro Estado de Derecho ningún tipo de sanción, perjuicio o represalia por parte de la Administración. Además, el derecho a la objeción de conciencia frente a Educación para la ciudadanía ha sido ya reconocido por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 4 de marzo de 2008.

/3/ PRESENTACIÓN DE LA OBJECCIÓN.

Para ejercer la objeción de conciencia basta con presentar, en cualquier momento -antes o después del inicio del curso-, un

escrito dirigido a la Consejería de Educación de su Comunidad Autónoma, que puede presentar en la Secretaría del Colegio o en el Registro Público de la citada Consejería. Se trata de una comunicación (no de una “solicitud”) que el Registro público y la secretaria del centro tienen obligación de recibir. En caso de denegación, póngase en contacto con el Servicio de Asistencia Jurídica al Objeto (ver apartado 10).

/4/ COPIA SELLADA DEL ESCRITO.

Es fundamental pedir y conservar una copia sellada del mencionado escrito de objeción de pues esta copia o resguardo es la prueba de nuestra objeción y la base para cualquier reclamación o recurso posterior.

/5/ ASISTENCIA DEL ALUMNO AL CENTRO.

En ningún caso la presentación de la objeción de conciencia justifica la inasistencia del alumno al Colegio, aunque la clase de Educación para la Ciudadanía coincida con el principio o el final del horario escolar. En horario escolar, el alumno debe estar SIEMPRE en el colegio, salvo que concurren otro tipo de causas ajenas a la asignatura o la objeción de conciencia. En otro caso, podría producirse una falta de absentismo escolar no justificable y por ello no hay que atender las órdenes verbales de que el niño se marche a casa, salvo que expresamente y por escrito se le dispense de su obligación de estar en el centro.

APOYO JURÍDICO

/6/ NO ASISTENCIA A LAS CLASES DE EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA

Desde el momento de la presentación del escrito de objeción de conciencia, el alumno no debe asistir NUNCA a las clases de Educación para la Ciudadanía.

/7/ ACTIVIDADES ALTERNATIVAS A EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA.

La Dirección del Colegio es responsable del menor mientras éste permanezca en el centro, por lo que a aquella corresponde dar la debida atención educativa al alumno durante el tiempo de no asistencia a las clases de Educación para la Ciudadanía.

Los padres prestarán la máxima colaboración a la Dirección del centro para el buen desarrollo de dicha atención, siempre y cuando no se realice con criterios contrarios a sus convicciones. En ese tiempo el alumno podrá realizar, por ejemplo, estudio en la biblioteca, asistir a clase de otra asignatura normal, realizar trabajos sobre la Constitución u otras materias, realizar deporte, etc.

/8/ COMUNICACIONES POR ESCRITO DEL COLEGIO O LA ADMINISTRACIÓN CONTRARIAS AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA OBJECCIÓN.

Ante cualquier comunicación de la Dirección del Colegio o de la Administración que pueda significar un perjuicio presente o futuro para los padres o el alumno (como pueden ser la denegación del derecho a la objeción, el recordatorio del carácter obligatorio de la asignatura o la amenaza de consecuencias negativas, incluidas el suspenso en la

asignatura, la no promoción o la no obtención del título correspondiente) los padres iniciarán el trámite de asesoramiento al que se refiere el apartado 10 siguiente.

/9/ COMUNICACIONES MERAMENTE VERBALES DEL COLEGIO O LA ADMINISTRACIÓN QUE PUEDAN SER GRAVES.

Aun tratándose de una comunicación meramente verbal del Colegio o la Administración, si por las circunstancias en que aquella se produce o por su gravedad, se plantean dudas sobre sus posibles consecuencias, es conveniente pedir asesoramiento cuanto antes.

/10/ ASESORAMIENTO E INICIO Y TRAMITACIÓN DE ACCIONES LEGALES.

El Servicio de Asistencia Jurídica al Objeto (contacto a través de los teléfonos 91 413 29 57, 91 532 58 65, 91 725 14 75 y 690 78 06 16) presta a los padres asesoramiento y, si así lo desean éstos, se encargará de iniciar y tramitar las acciones legales oportunas -tanto administrativas como judiciales- para la defensa de sus derechos. Este Servicio tiene carácter estrictamente gratuito y está formado por una red de abogados y procuradores que colaboran desinteresadamente con la causa de la libertad de enseñanza y de conciencia.

IMPORTANTE: Los plazos para los recursos son muy breves (en ocasiones solamente 10 días desde la comunicación al interesado) por lo que el contacto con el Servicio de Asistencia Jurídica al Objeto debe ser lo más inmediato posible.

